

**Fwd: Radicación contestación de demanda y excepción previa - Rad. 2020 - 00115**

Lujan &amp; Rocha Abogados &lt;lujan.lrabogados@gmail.com&gt;

Mié 07/04/2021 10:33

**Para:** Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; serviciosconsultoria38@gmail.com <serviciosconsultoria38@gmail.com> 5 archivos adjuntos (7 MB)

Escrito de excepciones previas - Ruben Ramirez - Rad. 2020 - 00115 (2).pdf; POL 2000011240 RCC (2) (2).pdf; CLAUSULADO RESP CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS SERV PUBLICO (1) (1).pdf; CONTESTACIÓN Version Final - Ruben Dario - Rad 2020 - 00115.pdf; ESCRITURA PUBLICA DRA. NATALIA - Mundial de Seguros (4).pdf;

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
E.S.D****REF: VERBAL**

DEMANDANTE: RUBEN DARIO RAMIREZ VALENCIA.

DEMANDADO: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS**RADICADO: **2020-00115-00**

Buen día.

Cordial saludo,

Quien suscribe **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.587.573 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial especial de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A, dentro de la oportunidad legal establecida, me permito presentar contestación de demanda y escrito de excepción previa, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020.

Se adjuntan: Escrito de contestación de demanda, escrito de excepción previa, escritura pública que me faculta para actuar y lo reseñado como pruebas documentales.

Agradecemos emitir recibido del presente escrito.

Cordialmente,

**LUJAN Y ROCHA ABOGADOS S.A.S**

Dirección General

**Cel: 3174348895-3188883086****[lujan.lrabogados@gmail.com](mailto:lujan.lrabogados@gmail.com)** Imagen

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
E.S.D.

**DEMANDANTE: RUBÉN DARIO RÁMIREZ VALENCIA**

**DEMANDADO: ALIX HELENA SUAREZ RODRÍGUEZ, COOTRANSAN y  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**RADICADO: 08001-31-53-015-2020-00115-00**

**ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILO**, identificada como aparece al pie de mi firma en mi calidad de Apoderada judicial de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como lo acredita la escritura pública que me permito anexar con este escrito de contestación, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal establecida, procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

#### **I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

**AL HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada pues no tiene conocimiento directo de los hechos del accidente, por tanto, lo alegado aquí deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada pues no tiene conocimiento directo de las condiciones de la vía al momento del presunto accidente de tránsito, por tanto, lo alegado aquí deberá ser probado por la parte demandante.

**AL HECHO TERCERO: NO NOS CONSTA**, toda vez que se trata de una conclusión que arroja el apoderado demandante sin antes haber agotado el proceso judicial que permita atribuir responsabilidad alguna, no hay forma de concluir que el accidente de tránsito se produce por entera responsabilidad del vehículo de placas TZM – 546.

**AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA**, mi representada no tiene conocimiento del historial de propietarios del vehículo, de igual forma resaltamos, que no es posible adjudicar responsabilidad a ninguno de los implicados.

**AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA**, si bien se puede constatar que el vehículo se encontraba afiliado a la cooperativa COOTRANSAN, a mi representada no le consta actualmente quien representa legalmente a la cooperativa.

**AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO:** mi representada no ha expedido póliza que ampare la responsabilidad civil extracontractual que cause el vehículo de placas **TZM – 456** identificada con el No. 2000011240

**AL HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada pues no tiene conocimiento de las supuestas afectaciones que pudo haber presentado el demandante con el accidente de tránsito, como tampoco las repercusiones que estas pudieron haber significado. Las condiciones actuales del estado de salud del actor, deberán ser ratificadas y constadas al interior de este proceso

**AL HECHO OCTAVO: NO NOS CONSTA**, mi representada desconoce la edad del demandante para la fecha de los hechos, como tampoco su edad actual.

**AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA**, lo descrito en este numeral obedece a afirmaciones desconocidas para mi representada toda vez que no tiene conocimiento de los supuestos ingresos generados por el actor, no obstante, no se explica como si el actor generaba tales ingresos mensuales, posteriormente solicita amparo de pobreza por afirmar que no cuenta con los ingresos suficientes para solventar los gastos al interior del proceso.

**AL HECHO DÉCIMO: NO NOS CONSTA**, mi representada desconoce las supuestas afectaciones psicológicas y el cuadro depresivo que afirma el demandante en este hecho, no obstante, estas han de certificarse con un diagnóstico emitido por un profesional de la salud; no basta con la simple enunciación de los mismos.

## **II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

**NOS OPONEMOS** a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, por no asistirle razón jurídica o fáctica alguna para invocarlas y pretender una sentencia favorable, por cuanto será probado en el proceso que no existe prueba que permita acreditar grado de responsabilidad en el accidente de tránsito del vehículo asegurado de placas TZM – 456 en la ocurrencia del accidente objeto del proceso, toda vez que, el informe policial no constituye plena prueba y su finalidad no es la de asignar responsabilidad a alguno de los involucrados, sino consignar los distintos elementos que rodearon el siniestro, lo que permita entender los principales riesgos derivados del ejercicio de la conducción para plantear las políticas públicas más eficaces frente a la problemática de la seguridad vial.

En consecuencia, solicito al Honorable Despacho, desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante.

### **III. RAZONES DE DEFENSA – EXCEPCIONES DE FONDO Y OPOSICIONES FRENTE A LA DEMANDA.**

#### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – NO HAY PRUEBA QUE LEGITIME SU VINCULACIÓN.**

Es bien sabido que uno de los presupuestos fundamentales para la procedencia de toda acción, está dado por la legitimación en la causa, en nuestro caso de la existencia de dicho presupuesto desde el punto pasivo de la relación jurídico procesal, esto es, que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación sea el directamente responsable de la misma o en su defecto que exista un derecho legal o contractual el cual exija a una persona distinta al directamente responsable para que responda frente al eventual daño.

De la legitimación en la causa puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto que se pretende. Cuando se habla de presupuesto procesal debe entenderse que es algo que debe darse antes del proceso. Para que éste se inicie se requiere que se presente una demanda con el lleno de ciertos requisitos, la cual supone la existencia de unas partes y que se presente ante un juez competente.

Para este caso en concreto, el apoderado demandante fundamenta la vinculación de mi representada al presente proceso, bajo la supuesta existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual identificada con el seriado No. 2000011240, que según, amparaba los eventuales perjuicios que pudiera causar el vehículo de placas TZM – 456, pero lo cierto es, que dicha póliza se suscribió con el fin de amparar únicamente la responsabilidad de tipo CONTRACTUAL, del vehículo referido.

Así las cosas, al tratarse de un hecho en donde supuestamente se vio afectado una persona que no se desplazaba como pasajero, bajo lo que define el contrato de transporte, no hay lugar a que se de aplicación a los amparos asegurados, tal como se acordó contractualmente.

Estamos entonces, frente a una evidente Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva de cara a mi representada, fenómeno que ha sido estudiado por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), referencia: 11001-3103-032-2002-00083-0, donde señaló:

*"A este propósito, 'la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimposición, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada*

*jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, 'según concepto de Chioyenda, acogido por la Corte, la 'legitimatio ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, 'el juzgador debe verificar la legitimatio ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (Cas. Civ. Sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva' (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)" (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, Exp. 11001-3101-003-2001-00855-01)."*(Subrayas fuera del texto)

## **2. EL INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO NO CONSTITUYE PLENA PRUEBA SOBRE EL NEXO CAUSAL – EL INFORME POLICIAL NO ES PLENA PRUEBA SOBRE TODO LOS ELEMENTOS QUE RODEARON AL ACCIDENTE.**

No obstante, la evidente falta de legitimación por pasiva, el punto de partida del análisis del proceso que nos ocupa, tiene como principal objetivo la determinación de responsabilidad cuya base probatoria es el procedimiento de tránsito y transporte, siendo el transporte una actividad que por su naturaleza es de especial atención del Estado, la cual está regulada por la Ley 769 de 2002, en la cual está definido el Informe Policial de Accidente de Tránsito como:

**ARTÍCULO 144. INFORME POLICIAL.** *En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad.*

*El informe contendrá por lo menos:*

*Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.*

*Clase de vehículo, número de la placa y demás características.*

*Nombre del conductor o conductores, documento de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de expedición, dirección, teléfono, domicilio o residencia de los involucrados.*

*Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.*

*Nombre, documento de identidad y dirección de los testigos.*

*Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.*

*Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, entre otros, la cual constará en el croquis levantado.*  
*Descripción de los daños y lesiones.*  
*Relación de los medios de prueba aportados por las partes.*  
*Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.*

Así mismo, encontramos la definición del croquis en la misma Ley de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES.** *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*Croquis: Plano descriptivo de los pormenores de un accidente de tránsito donde resulten daños a personas, vehículos, inmuebles, muebles o animales, levantado en el sitio de los hechos por el agente, la policía de tránsito o por la autoridad competente.*

Lo anterior, evidencia que el informe de policía está constituido como una herramienta para determinar los posibles hechos que dieron lugar a un determinado accidente de tránsito, así como la identificación de las personas que en este intervinieron; sin embargo, no puede olvidarse que dada las características de la actividad desarrollada y las vicisitudes propias de este incidente en el cual se vieron involucrados los vehículos en circunstancias que no son del todo claras ni con el informe policial, resulta previsible y probable que en el desarrollo del mismo hayan sido determinantes otros factores no consignados en el documento levantado por la autoridad policial, razón por la cual tomar como única prueba de la ocurrencia de los hechos el informe de policía de tránsito resulta insuficiente, pues, son tantos los diversos elementos que confluyen en un siniestro de este tipo que resulta necesario tener en cuenta no solo que se cumpla a cabalidad con los requisitos de la prueba documental en cuanto señala de una manera detallada, clara y precisa los hechos, sino también otro tipo de procedimientos técnicos y científicos que permitan valorar las circunstancias para arribar conclusiones debidamente sustentadas tanto científica como probatoriamente, tales como levantamientos planimétricos, fotográficos y topográficos del lugar donde ocurrieron los hechos y las reglas científicas del movimiento.

Al respecto de lo anterior, tratándose del informe de accidente de tránsito, la Corte Constitucional en Sentencia C-429 de 2003 estableció que:

*“(...) jamás puede entenderse como la convalidación de la veracidad de los hechos descritos ni de los datos y apreciaciones que aparecen consignados en el informe descriptivo, o la imputación de responsabilidad de los implicados.”*

*Respecto a este punto, la Corte Suprema de Justicia Civil, (23 de junio de 2015, radicación:*

*70215-31-89-001-2008-00156-01. Magistrado ponente: Fernando Giraldo Gutiérrez.), ha señalado que el Código Nacional de Tránsito, en ninguno de sus apartes, limita el valor probatorio ni del informe de tránsito ni del croquis. Además, ha mencionado que la valoración probatoria debe regirse por el sistema de apreciación racional, según el cual no existen reglas previas que le digan al juez qué mérito debe asignarles a ciertos documentos, sino que este debe analizar todas las pruebas en conjunto y “definir su poder de convicción, con un criterio sistemático, razonado y lógico, orientado por las reglas del sentido común, la ciencia y las máximas de la experiencia”.*

Para el caso en concreto, se puede evidenciar que, si bien al vehículo No. 1 se le asigna la causal 143 por el agente que asiste al lugar del hecho, no se ofrece en el informe, mayor claridad u observaciones frente a como se pudo originar el siniestro. Si nos remitimos a la resolución **0011628 de 2012**, expedida por el Ministerio de Transporte, en lo relacionado con las hipótesis, tenemos que la causal 143 se describe como “*Poner en marcha un vehículo sin las precauciones – Cuando se arranca sin respetar la debida prelación.*”. Pero en el citado informe, no se ofrece una explicación clara de cual vehículo, según la posición en que se encontraba debía guardar la prelación, en el bosquejo topográfico anexado, no se puede distinguir cual era el recorrido que llevaban, no existe referencia alguna sobre la huella de arrastre y frenado que permita dilucidar como pudo producirse el impacto y más trascendente, no es posible calcular la velocidad aproximada de los implicados, y si la motocicleta de placas **UWL – 070** se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida para el tipo de vía en la cual se encontraba según las disposiciones vigentes emitidas por la Alcaldía de Barranquilla o la Secretaría competente.

De la misma forma, no se puede distinguir si la motocicleta transitaba por el lado del carril correspondiente conforme al artículo 68 del Código Nacional de Tránsito:

**“ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES.** *Los vehículos transitarán de la siguiente forma:*

*Vía de sentido único de tránsito.*

*En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.*

*En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.*

Es claro entonces, que este documento, no puede ser considerado suficiente para atribuir una relación causal entre el hecho y los supuestos perjuicios acaecidos, toda vez que no es prueba plena para todos factores que pudieran haber sido determinantes en la ocurrencia del mismo. Del mismo informe policial se puede concluir que para el momento de los hechos, el conductor de la motocicleta, no portaba chaleco, ni casco al momento del accidente; lo cual implica no solo una clara violación a la normativa de tránsito, sino un aumento del riesgo en la integridad física del conductor ante un eventual accidente.

Tampoco es posible comprobar que la motocicleta de placas **UWL – 070**, hubiera mantenido sus luces encendidas durante la totalidad de su recorrido, todo esto debe ser esclarecido a lo largo del debate probatorio, por considerarse ir en contravía a lo señalado en el artículo 96 de la Ley 769 de 2002, que a su vez fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008.

**“ARTÍCULO 96. NORMAS ESPECÍFICAS PARA MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.** *<Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1239 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código. 2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.”

En este orden de ideas, está claro que el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia, que contienen datos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso y a partir de los cuales se puede producir la prueba que se requiera para establecer la veracidad de los hechos, el cual deberá ser analizado por el juez correspondiente siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne, de conformidad con el principio de la autonomía judicial **pero que en ningún momento se puede tener como prueba absoluta y han de estudiarse otras pruebas que permitan llevar a un mejor convencimiento.**

Respecto a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T – 475 de 2018, se permite hablar del valor probatorio del informe policial de accidente de tránsito, de la siguiente manera:

*“El marco normativo y el manual permite establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Asimismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede **hacer parte** de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas”.*

*“La anterior afirmación puede verse en la praxis de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado. La primera ha sostenido que no existen errores al considerar el informe policial de accidente de tránsito como prueba, cuando aquel es analizado a través de una lógica basada en las reglas de experiencia. Así mismo, y en relación con el caso objeto de estudio, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que no existe una restricción del valor probatorio de un croquis (propio del informe policial de accidente de tránsito) ni una tarifa legal para probar la ocurrencia de un hecho, sino que el croquis*

debe valorarse a partir de un sistema de apreciación racional. En cuanto a la jurisdicción contencioso administrativa, el Consejo de Estado ha valorado los informes policiales de accidente de tránsito en armonía con otras pruebas, para determinar la ocurrencia de hechos y las consecuencias que derivan de los mismos. Por ejemplo, en un caso sobre la muerte de un conductor en una vía de la vereda de Aguablanca (Floridablanca), se logró determinar la imprudencia del conductor gracias a la coincidencia entre el informe policial de accidente de tránsito, los testimonios rendidos en el proceso y otras pruebas. En un caso de tutela por violación al debido

### **3. CARGA DE LA PRUEBA COMO MEDIO DE IMPUTACIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**

No obstante, la clara falta de legitimación en la causa por pasiva, la reclamación de perjuicios es viable siempre y cuando se encuentre configurada la responsabilidad civil, haciéndose necesario que no solo debe existir el daño si no que debe estar plenamente demostrado el nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

En ese sentido, el tratadista Hernando Devis Echandía ilustra el principio de FORMALIDAD y LEGITIMIDAD de la prueba de la siguiente forma, para que una “prueba pueda ser aprehendida, para el proceso en forma válida, requiere el cumplimiento de formalidades de tiempo, modo y lugar y, además, su inmaculación, es decir, exenta de vicios como dolo, error, violencia etc.”

Consecuencialmente, nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia se ha referido al tema de la siguiente forma:

*“Establecida ante la realidad o certeza del daño, debe determinarse su causa e imputarse al sujeto, de donde, la relación, nexo o vínculo de causalidad, es el segundo elemento constante de la responsabilidad y consiste en precisar al autor del detrimento, mediante la imputación fáctica, física, material o causal del menoscabo a su conducta, sea por acción, sea por omisión. En una fase ulterior al quebranto y a la imputación material o autoría, es menester determinar el fundamento o justificación del deber de responder para establecer si el sujeto a cuya esfera jurídica se imputa el daño está obligado o no a repararlo. Tal aspecto, atañe estrictamente a los criterios por los cuales un sujeto es o no responsable de un daño, esto es, a la determinación del deber jurídico de repararlo o, a lo denominado, “imputación jurídica”. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil- Radicado 2001-1054. 24 de agosto de 2009 M.P Dr. William Namén Vargas.*

De todo lo anteriormente expuesto, se desprende inexorablemente la configuración de esta excepción. El apoderado demandante, sustenta todas las pretensiones de su acción, bajo la supuesta responsabilidad del vehículo TZM – 456, afiliado a la Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía, tomando como prueba plena y absoluta el informe policial de accidente de tránsito No. **000896708**. Pero llegado a este

punto, no es poco la argumentación que se ha trazado explicando porque el documento referido, por su misma naturaleza, no puede tener estas condiciones, si bien puede ser perfectamente analizado como prueba, se le ha de dar el mismo valor probatorio que cualquier otro documento. Lo anterior, dista de lo expresado por la contraparte, que de manera subjetiva y concluyente afirma y confiere la responsabilidad al vehículo tipo taxi de placas TZM - 456

Por todo lo anteriormente señalado, nos permitimos afirmar que no se ha cumplido con la carga procesal que implica una imputación jurídica de este tipo.

#### **4. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE INDEMNIZACION POR PARTE DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – NO SE TRATA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**

En primer lugar, es preciso señalar el artículo 1077 del Código de Comercio, que establece los presupuestos para analizar si existe o no lugar a la indemnización reclamada por los hoy demandantes, el cual versa:

*“Artículo 1077: Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”.*

Por lo anterior, para que haya lugar al resarcimiento de los daños es requisito indispensable la acreditación de la realización del siniestro y que la responsabilidad por la ocurrencia del siniestro este en cabeza del conductor del vehículo asegurado, para que pueda surgir la obligación a cargo de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Es claro, que, para el caso en mención, no existe obligación alguna de indemnizar, al no existir un vínculo contractual entre el demandante y el vehículo de placas TZM – 456, involucrado en el accidente, el demandante nunca fue pasajero del vehículo referenciado, por lo cual no es dable la vinculación de la Compañía Mundial de Seguros.

Así las cosas, y atendiendo los supuestos dados tanto el extracto jurisprudencial como el artículo citado, es indiscutible que en el caso particular NO SE CONFIGURAN los elementos requeridos para la exigencia de la responsabilidad.

#### **5. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

Se hace necesario recalcar, que frente a mi representada no existe obligación legal alguna que la obligue a reparar los supuestos perjuicios causados y cuya indemnización se persigue con este proceso, toda vez que como se ha expuesto con anterioridad no se puede comprobar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas TZM – 456 en la ocurrencia del siniestro, por lo cual, no está llamada a operar la respectiva póliza.

No obstante, frente a la racionalización de los perjuicios que realiza la parte demandante, se encuentran distintas incongruencias tanto en las pruebas aportadas con las que se

pretende soportar el valor de las pretensiones, como en la cuantificación de los mismos, situaciones que no han de pasarse por alto y nos permitimos describir.

**En cuanto a los perjuicios materiales tenemos lo siguiente: por concepto de daño emergente,** el actor reclama la suma de \$2.543.862 (Dos Millones quinientos cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos pesos).

Valor que se fundamenta en primer lugar, con una presunta cuenta de cobro emitida por el Señor Rodolfo Blanco Romani, quien, como taxista, transportó al demandante a las terapias y demás valoraciones médicas a las que tuvo que acudir el Señor Rubén Ramírez. Pero, lo cierto es, que no se acompaña con la mencionada cuenta de cobro, anexos o soportes algunos que permitan hacer una distinción de cada uno de los trayectos realizados en virtud del contrato de transporte; en la misma, se limita a mencionar que se realizaron cincuenta y cinco viajes, ida y vuelta, para un total de ciento diez desplazamientos, cada uno con importe de \$20.000 pesos, lo cual arroja un total de \$2.200.000 pesos. Pero, lo cierto es, que, al no existir una discriminación de cada uno de los viajes efectuados, que incluya la fecha en que se realizó, el lugar de origen y el de destino y el valor causado, no es posible determinar su verdadera ocurrencia; lo cual se traduce dentro del plano probatorio en una prueba inconducente e ineficaz, ya que al estar planteada de manera tan inconclusa no es una representación fiable del contrato de transporte celebrado, ni de cuanto fue su duración, como tampoco concluir el verdadero valor causado.

Sumado a todo lo anterior, y tal vez aún más relevante, es que no existe prueba cierta de que dicho valor hubiera sido cancelado al Señor Blanco Romani (taxista), la cuenta de cobro por sí sola no puede constituirse como un saldo cancelado, para ello, ha debido la parte demandante acreditar cada uno de los pagos realizados o la cancelación total del valor adeudado, para lo cual ha debido presentarse la paz y salvo expedido por el transportador.

En cuanto al otro supuesto gasto que también forma parte del daño emergente pretendido, por un valor de \$343.862, referenciado como "pago parqueadero", simplemente no se aporta prueba alguna que fundamente la siquiera existencia de dicho valor, motivo por el cual no está llamado a prosperar en lo más mínimo.

Con todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a su Señoría, desestime el valor pretendido como daño emergente dentro del rubro que conforman los supuestos perjuicios materiales.

**En cuanto a los perjuicios denominados inmateriales encontramos lo siguiente:** se solicita se reconozca como perjuicios morales la suma de **100 SMMLV** a favor del Señor Rubén Ramírez, por concepto de daño moral.

Frente a lo anterior, no es poca la jurisprudencia que se ha conformado y que ha dejado por sentado los parámetros que han de utilizarse al momento de la tasación de este tipo de daños que por su naturaleza no se les puede atribuir un monto en específico, ya que su reparación tiene una virtud compensatoria mas no indemnizatoria. Lo anterior es desarrollado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T – 169/2013 de la siguiente manera:

*“El Consejo de Estado en Sala de lo Contenciosos Administrativo, específicamente la Sección Tercera, ha desarrollado el precedente jurisprudencial que permite identificar cómo se ha entendido y cuantificado el daño moral, fijando unas reglas que se han tenido en cuenta, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en la ordinaria. De la jurisprudencia del Consejo de Estado se desprende que el daño moral puede probarse por cualquier medio probatorio; sin embargo, la prueba solo atañe a la existencia del mismo, pero no permite determinar de manera precisa el monto en que deben reconocerse los perjuicios morales que, por su naturaleza (no puede intercambiarse la aflicción por un valor material), no tienen un carácter indemnizatorio sino compensatorio (en alguna manera intentan recomponer un equilibrio afectado). Para la tasación del daño, el juez se debe guiar por su prudente arbitrio, pero está obligado a observar, por expreso mandato legal los principios de equidad y reparación integral. Así, el máximo tribunal de lo Contencioso Administrativo decidió establecer las condenas por perjuicios morales en términos de salarios mínimos, considerando que es un parámetro útil en tanto éste se fija de acuerdo con el IPC, de forma que mantiene un poder adquisitivo constante; fue útil establecer el máximo del equivalente a 100 s. m. l. m. v. como tope, con el fin de que exista un parámetro que evite el desconocimiento al principio de igualdad.”*

Tal como lo explica la Corte Constitucional, se ha cimentado una línea jurisprudencial, en gran parte por el Consejo de Estado pero que es utilizado y aplicado por la jurisdicción ordinaria, en la cual, la alta corte ha estructurado unos topes y unos mínimos, atendiendo a varios elementos. Lo anterior quedó consolidado en la Sentencia del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, de la siguiente manera:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Para el caso concreto, la única prueba aportada que pudiera contener información relativa frente a la gravedad de la lesión, es un dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico que determinó una aparente pérdida de la capacidad laboral en un 9.99%; lo cual, es equivalente al Nivel mínimo establecido en la

jurisprudencia, lo cual da lugar a un máximo de 10 SMMLV, valor mucho menor al pretendido con la demanda, el cual es claramente infundado y temerario.

No obstante, el juez podrá valorar y determinar que la supuesta afectación puede dar lugar a una menor tasación del daño.

En lo relacionado con los supuestos perjuicios morales por concepto de daño a la vida relación, la Corte Suprema de Justicia, precisó en la sentencia **SC-220362017 (73001310300220090011401)**, que este tipo de daños, es distinto al que se entiende por perjuicio morales, toda vez que los primeros, corresponde a las afectaciones de tipo emocional que se pudieran haber causado por la pérdida de la posibilidad o la disminución de actividades que eran placenteras, lúdicas o recreativas para el afectado.

Es claro entonces, que dichas afectaciones han de ser probadas, no se pueden presumir, toda vez que cada persona puede ejercer distintas actividades de este tipo, como puede no ejercer ninguna.

Para el caso en concreto, no se hace siquiera mención de como el accidente y las presuntas lesiones causadas pudieron haber afectado a la realización integral de actividades que resultaren placenteras para el actor; mucho menos se aporta prueba de cuales pudieran haber sido, ni cómo se vieron afectadas, el apoderado demandante pretende que se reconozcan los perjuicios con la mera enunciación sin un trabajo probatorio que los sustente, por lo cual, es claro que no es posible su reconocimiento.

Por último, en lo que corresponde al lucro cesante futuro y consolidado, el demandante deberá ratificar los valores que utilizó para calcular el monto total, toda vez, que no es claro cómo logra determinar los valores utilizados para calcular lo referente a los ingresos mensuales del Señor Ramírez Valencia.

No está de más concluir, que al no encontrarse acredita la responsabilidad en cabeza del vehículo asegurado, no se constituye obligación de indemnizar por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Recalcamos que el juramento estimatorio ha de realizarse conforme a lo establece el artículo 206 del CGP.

***ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.*** *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

*Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.*

*Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.*

*El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.*

*El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.*

**PARÁGRAFO.** *<Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> También habrá lugar a la condena a la que se refiere este artículo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento, la sanción equivaldrá al cinco por ciento (5%) del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas. La aplicación de la sanción prevista en el presente parágrafo sólo procederá cuando la causa de la falta de demostración de los perjuicios sea imputable al actuar negligente o temerario de la parte.*

## **6. OPOSICIÓN AL AMPARO DE POBREZA CONCEDIDO.**

Mediante escrito presentado con la demanda, el actor solicita se reconozca a su favor el amparo de pobreza por no contar con los suficientes medios para sufragar los gastos que puede implicar un proceso judicial. Pero, por otra parte, y en disonancia con la anterior solicitud, el demandante presenta varias certificaciones emitidas por distintas compañías de mensajería, entre otras, que pretenden dar cuenta de los ingresos mensuales promedios de este. Al punto, en que estos ingresos promediados, son los tenidos en cuenta para calcular el valor del supuesto lucro cesante consolidado, partiendo de un valor base de más dos millones de pesos. Motivo por el cual, no se entiende entonces como se puede solicitar este amparo y, por otra parte, afirmar que promediaba mensualmente más de 2 SMMLV.

Lo anterior, no cumple entonces con los exigido en el artículo 151 y 152 del CGP.

**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.*

De igual forma, la Corte Constitucional ha explicado la procedencia de esta figura en la Sentencia T – 339 de 2018.

*“Para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.”*

Con base en todo lo anterior, nos oponemos al amparo reconocido.

## **7. EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO:**

### **• APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PACTADO.**

#### ***"DEDUCIBLE:***

*Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada **reclamante** o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible presenta, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.”*

Con respecto a la fijación de un deducible en un contrato de seguro, la Superintendencia Financiera ha dicho en **Concepto 2002038406-1 del 11 de octubre de 2002, lo siguiente:**

*"La Sección I del Capítulo II, Título V, Libro Cuarto del Código de Comercio, en su artículo 1103, consagra dentro de los principios comunes a los seguros de daños la posibilidad de pactar, mediante cláusulas especiales, que el asegurado "(...) deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño".*

*Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor asegurado sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.*

*Así las cosas, correspondiendo el deducible pactado a una carga que debe soportar el asegurado, la aplicación previa del mismo al valor asegurado, para efectos de establecer el monto indemnizable, es una consecuencia de la ejecución del contrato."*

- **QUE LOS HECHOS MATERIA DE DEBATE CONFIGUREN LA EXISTENCIA DE UN SINIESTRO Y TENGAN COBERTURA EN LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA.**

De acuerdo a las condiciones generales de la póliza, que se adjuntan al presente escrito, existen unas condiciones para que se entienda que un hecho se configura como SINIESTRO a la luz de la póliza enunciada.

Así las cosas, el Despacho deberá atender las condiciones pactadas por las partes y entrar a definir si los hechos por los cuales se reclama, constituyen un siniestro a la luz de la referida póliza.

Con todo, los hechos materia de cobertura deben tener total relación con el objeto social o la actividad económica que desarrolla el asegurado.

Es claro que, para el caso en concreto, no existe cobertura, toda vez, que la póliza por la cual se vincula a mi representada, ampara única y exclusivamente la responsabilidad civil contractual, lo cual no aplica para el demandante, toda vez que este no era pasajero del vehículo de placas TZM - 456

- **EXISTENCIA DEL VALOR ASEGURADO.**

Además de lo dicho hasta ahora, el Despacho deberá tener en cuenta que, en el caso de una eventual condena, la cobertura de la póliza por la cual fue vinculada la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, es una sola y es la que está disponible para todos los siniestros ocurridos durante su vigencia, es por ello que

el valor asegurado dependerá de las reservas que la Compañía haya constituido respecto de siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

- **QUE NO SE CONFIGURE NINGUNA DE LAS CAUSALES DE EXCLUSION,** contempladas dentro de las condiciones generales y particulares de la póliza, contenidas en el acápite de exclusiones de la misma.

Sobre este tema la Superintendencia Financiera ha dicho: Concepto No. 1999055614-2. Febrero 9 de 2000, explica la definición, fundamento de ley e importancia de las exclusiones en una póliza de seguros, a saber: *“Sea lo primero manifestarle que dentro del ámbito de la libertad contractual que le asiste a las partes en el contrato de seguro, el asegurador en virtud de la facultad que consagra el artículo 1056 del Código de Comercio puede, salvo las restricciones legales, asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado, el patrimonio o la persona del asegurado. Es así como éste, mediante la suscripción de la póliza de seguro decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, de tal manera que solo en el evento de que se presenten éstos, deberá cumplir con su obligación de indemnizar. De igual forma, adicionalmente, puede incorporar en la póliza determinadas estipulaciones, contentivas de circunstancias que aun siendo origen del evento dañoso o efecto del mismo no obliguen al asegurador a la prestación señalada en el contrato de seguro, las cuales se conocen generalmente con el nombre de exclusiones. (...)”*

#### **IV. PRUEBAS.**

##### **1. DOCUMENTALES.**

- Póliza No. 2000011240, que ampara la responsabilidad civil contractual con sus condiciones generales y particulares de la misma.

##### **2. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito señor juez, que, en calidad de apoderado judicial de la demandada, se me faculte para formular Interrogatorio a la parte demandante

#### **V. ANEXOS.**

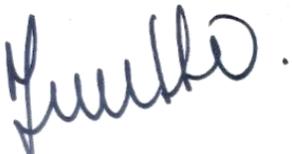
- Los enunciados como pruebas documentales

- Escritura pública donde consta mi calidad de apoderada especial.

#### IV. NOTIFICACIONES.

- La suscrita, en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 del Centro Comercial Gran Boulevard (Barranquilla.) correo electrónico: [lujan.lrabogados@gmail.com](mailto:lujan.lrabogados@gmail.com).- Teléfono: 3174348895
- Mi representada en, Calle 33 # 6B – 24 , en Bogotá – Correo electrónico: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

Señor Juez,



**GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO.**  
C.C. 43.587.573 de Medellín  
T.P. 79.749 del Consejo Superior de la J

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

E.S.D.

**DEMANDANTE: RUBÉN DARIO RAMÍREZ VALENCIA**

**DEMANDADO: ALIX HELENA SUAREZ RODRÍGUEZ, COOTRANSAN y  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**RADICADO: 08001-31-53-015-2020-00115-00**

**ACTUACIÓN: ESCRITO DE EXCEPCIÓN PREVIA.**

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Apoderada Judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, tal y como consta en la escritura pública en la cual se me otorga poder general y que se aporta con este escrito, junto con la contestación; por medio del presente y dentro de la oportunidad legal establecida procedo a presentar escrito de excepciones previas, conforme lo establece la normativa procesal y basado en lo siguiente:

### **HECHOS**

1. Dentro del proceso de la referencia, el apoderado demandante, vincula en calidad de demandada a mi representada, esta es, Compañía Mundial de Seguros S.A., como la compañía aseguradora llamada a responder por los supuestos perjuicios causados al señor Rubén Ramírez, con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 16 de enero de 2019.
2. Fundamenta dicha vinculación, afirmando que mi representada mediante la póliza **No. 2000011240** se obligó a amparar la responsabilidad civil extracontractual que llegaré a ocasionar el vehículo de placas **TZM – 456**, afiliado a la Cooperativa de Transportadores de Villa Andalucía (COOTRANSAN)
3. Cabe resaltar que el Señor Rubén Ramírez, se encontraba desplazándose en la motocicleta de placas UWU – 070, es decir no iba como pasajero.

4. Al entrar a analizar la póliza No. 2000011240, por la cual se legitima la vinculación de mi representada al proceso, encontramos que esta hace referencia a un contrato de seguro que ampara exclusivamente la **Responsabilidad Contractual**. Es decir, solo ampara aquellos eventuales perjuicios que su pudieran ocasionar a los pasajeros del vehículo de placas TZM – 456.
5. Como toda vez, que el señor Rubén Ramírez no era pasajero y no mediaba vínculo contractual entre él y el vehículo de placas TZM – 456, es claro que mi representada, Compañía Mundial de Seguros S.A., no es la llamada a responder y es claro que se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva.
6. Lo anterior, da lugar a la excepción previa contenida en el artículo 100 del Código General Proceso, en su numeral sexto.
7. Bajo esa misma premisa, es dable solicitar, muy respetuosamente al despacho, que se de aplicación al artículo 278 del Código General del Proceso y se emita una sentencia anticipada, toda vez que no hay legitimación en la causa por pasiva.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA FRENTE A MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – NO HAY PRUEBA QUE LEGITIME SU VINCULACIÓN.**

Es bien sabido que uno de los presupuestos fundamentales para la procedencia de toda acción, está dado por la legitimación en la causa, en nuestro caso de la existencia de dicho presupuesto desde el punto pasivo de la relación jurídico procesal, esto es, que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de una obligación sea el directamente responsable de la misma o en su defecto que exista un derecho legal o contractual el cual exija a una persona distinta al directamente responsable para que responda frente al eventual daño.

De la legitimación en la causa puede decirse que es una relación, a la vez material y procesal, entre los sujetos de la pretensión (por activa o por pasiva) con el objeto que se pretende. Cuando se habla de presupuesto procesal debe entenderse que es algo que debe darse antes del proceso. Para que éste se inicie se requiere que se presente una demanda con el lleno de ciertos requisitos, la cual supone la existencia de unas partes y que se presente ante un juez competente.

Para este caso en concreto, el apoderado demandante fundamenta la vinculación de mi representada al presente proceso, bajo la supuesta existencia de una póliza de responsabilidad civil extracontractual identificada con el seriado No. 2000011240, que según, amparaba los eventuales perjuicios que pudiera causar el vehículo de placas TZM – 456, pero lo cierto es, que dicha póliza se suscribió con el fin de amparar únicamente la responsabilidad de tipo CONTRACTUAL, del vehículo referido.

Así las cosas, al tratarse de un hecho en donde supuestamente se vio afectado una persona que no se desplazaba como pasajero, bajo lo que define el contrato de transporte, no hay lugar a que se de aplicación a los amparos asegurados, tal como se acordó contractualmente.

Estamos entonces, frente a una evidente Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva de cara a mi representada, fenómeno que ha sido estudiado por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), referencia: 11001-3103-032-2002-00083-0, donde señaló:

*"A este propósito, 'la legitimación en la causa, o sea, el interés directo, legítimo y actual del 'titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico' (U. Rocco, *Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimpresión, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360*), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, 'es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste' (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, 'según concepto de Chiovenda, acogido por la Corte, la 'legitimatío ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185)" (CXXXVIII, 364/65), por lo cual, 'el juzgador debe verificar la legitimatío ad causam con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular' (Cas. Civ. Sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, en lugar de dejar las puertas abiertas, mediante un fallo inhibitorio para que quien no es titular del derecho insista en reclamarlo indefinidamente, o para que siéndolo lo reclame nuevamente de quien no es persona obligada, haciéndose en esa forma nugatoria la función jurisdicción cuya característica más destacada es la de ser definitiva' (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)" (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, Exp. 11001-3101-003-2001-00855-01)." (Subrayas fuera del texto)*

## **Código General del Proceso.**

**“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. **No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.**
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

**ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.** Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.
2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

*Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.*

*4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvencción, el proceso continuará respecto de la otra.”*

**ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS.** *Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*

*Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.*

*En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:*

*1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*

*2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*

***3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa***

## **PETICIÓN**

Con fundamento en los anteriores hechos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 100, 101 y 278 del Código General del Proceso, y soportado con las normas sustanciales y la jurisprudencia aportada, solicito, muy comedidamente, lo siguiente:

1. Se declare la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta, por haberse configurado la misma, al ser mi representada vinculada por una póliza que no ampara la relación causal narrada con los hechos de la demanda.
2. Se profiera sentencia anticipada conforme a lo dispone el artículo 278 del Código General del Proceso.

## **PRUEBAS**

- Póliza de responsabilidad civil Contractual identificada con el No. 2000011240, junto con su condicionado general.

## **NOTIFICACIONES**

El Suscrito, en la Calle 106 No. 50-67 Centro Comercial Gran Boulevard Oficina 302  
Teléfono: (5) 318-888-3086. Correo electrónico: [lujan.lrabogados@gmail.com](mailto:lujan.lrabogados@gmail.com).

De usted con todo respeto,



**GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**  
**C.C. 43.587.573 de Medellín**  
**T.P. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura.**



PÓLIZA DE SEGURO DE

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**A PASAJEROS TRANSPORTADOS  
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

**1. AMPAROS**

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4 GASTOS MEDICOS
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

**2. EXCLUSIONES**

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

#### 3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

#### 3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

#### 3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

#### 3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

#### 3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

#### 3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

**PARAGRAFO TERCERO:**

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

**4. DEFINICIONES GENERALES****ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

**BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

**CERTIFICADO DE SEGURO**

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**INTERÉS ASEGURABLE**

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

**PRIMA**

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

**SINIESTRO**

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

**DEDUCIBLE**

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

**TOMADOR**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

**VALOR ASEGURADO**

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**VIGENCIA**

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

## 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

### 5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

### 5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

#### PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

## 6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

### 7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

### 7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

### 7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

### 7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

## 8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

### 9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

### 10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

### 11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### 12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

### 13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

#### 14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

#### 15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

#### 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

#### 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

#### 19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

## 20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

## 21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

## 22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**tu compañía siempre**



Aa066294338



Ca355373262

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **4.080.** \_\_\_\_\_

CUATRO MIL OCHENTA \_\_\_\_\_

Fecha: **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)** \_\_\_\_\_

ACTOS: \_\_\_\_\_

**1.- MODIFICACIÓN PARCIAL DE PODER** \_\_\_\_\_

PODER QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE: El constituido mediante escritura pública número once mil doscientos veintiocho (11.228) de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017) Otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6 A: \_\_\_\_\_

**DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO** \_\_\_\_\_ C.C. 1.015.412.617 \_\_\_\_\_

VALOR ACTO: **SIN CUANTIA.** \_\_\_\_\_

**2.- PODER GENERAL** \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6 A: \_\_\_\_\_

**DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO** \_\_\_\_\_ C.C. 1.015.412.617 \_\_\_\_\_

VALOR ACTO: **SIN CUANTIA.** \_\_\_\_\_

**3.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER** \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número diecinueve mil cincuenta y tres (19.053) de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Maria Fernanda Cárdena I.  
29 de marzo de 2020 M

10903MAGUAGAMBUS

12-12-19

10903MAGUAGAMBUS



Ca355373262

10903MAGUAGAMBUS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, verificación y levantamiento de actas notariales.

DE: \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_

JOHANÁ CRISTINA SUAREZ CAMARGO \_\_\_\_\_ C.C. 52.492.260

JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA \_\_\_\_\_ C.C. 1.030.526.181

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. \_\_\_\_\_

4.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: númeroveintidós mil doscientos treinta (22.230) del veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_

DIANÁ MARCELA NEÍRA HERNÁNDEZ \_\_\_\_\_ C.C. 55.015.022

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. \_\_\_\_\_

5.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número ochó mil ciento cuarenta y ocho (8.148) del siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019) otorgado en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_

NATALIA VALENCIA RODRÍGUEZ \_\_\_\_\_ c.c. 1.152.444.017

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA. \_\_\_\_\_

6.- REVOCATORIA PARCIAL DE PODER \_\_\_\_\_

PODER QUE SE REVOCA PARCIALMENTE: el constituido por Escritura Pública: número seis mil cuatrocientos siete (6.407) de fecha cinco (5) de abril de dos mil



# República de Colombia

3



Aa056294339



Ca355373261

diecisiete (2017) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

DE: \_\_\_\_\_  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_  
MARIA CAMILA ALJURE CORTÉS \_\_\_\_\_ C.C. 1.019.009.647

VALOR ACTO: SIN CUANTIA.

## 7.- REVOCATORIA TOTAL DE PODER

PODER QUE SE REVOCA: el constituido por Escritura Pública: número cinco mil doscientos noventa y ocho (5.298) de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

DE: \_\_\_\_\_  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6

A: \_\_\_\_\_  
NANCY LEANDRA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ \_\_\_\_\_ C.C. 52.032.034

VALOR ACTO: SIN CUANTIA.

## 8.- PODER ESPECIAL.

DE: \_\_\_\_\_  
COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. \_\_\_\_\_ NIT 860.037.013-6 A:

ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL \_\_\_\_\_ C.C. 1.144.165.861

JUAN FELIPE TORRES VARELA \_\_\_\_\_ C.C. 1.020.727.443

GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO \_\_\_\_\_ C.C. 43.587.573

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO \_\_\_\_\_ C.C. 71.334.193

SINDY LORENA GÓMEZ LÓPEZ \_\_\_\_\_ C.C. 1.012.372.994

VALOR ACTO: SIN CUANTIA.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificadas y documentos del archivero notarial



Ca355373261

María Fernanda Cortés T. 29/03/2020

1050891443308185

12-12-19

12-12-19

12-12-19

10501443308185

en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuya Notaria Encargada es la doctora SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ mediante resolución No. 1984 del 25 de febrero de 2.020, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: \_\_\_\_\_

**COMPARECÍO CON MINUTA ESCRITA:** Compareció el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá y dijo: \_\_\_\_\_

**PRIMERO.-** Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A. sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta.

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, modifica el poder que había sido otorgado al siguiente abogado, así: \_\_\_\_\_

Nombre: Diana Carolina Romero Patiño \_\_\_\_\_

Identificación: 1.015.412.617 \_\_\_\_\_

Escritura Pública: 11228 21 de Junio 2017 \_\_\_\_\_

Notaria: 29 de Bogotá \_\_\_\_\_

Se confiere poder general para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: \_\_\_\_\_

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. \_\_\_\_\_
2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. \_\_\_\_\_
3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar \_\_\_\_\_



Aa066294340



Ca355373260

conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

TERCERO: Que en el carácter indicado, revoca el poder que habla sido otorgado a los siguientes funcionarios de la Compañía o abogados externos:

- ✓ **Nombre:** Johana Cristina Suárez Camargo
- Identificación: 52.492.260 de Bogotá
- Escritura Pública: 19053 de 10 de octubre de 2017
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Judy Alejandra Villar Cohécha
- Identificación: 1.030.526.181 de Bogotá
- Escritura Pública: 19053 de 10 de octubre de 2017
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Dianá Marcela Neira Hernández
- Identificación: 53.015.022 de Bogotá D.C.
- Escritura Pública: 22230 del 26 de noviembre de 2018
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Natalia Valencia Rodriguez
- Identificación: 1.152.444.017 de Medellín
- Escritura Pública: 8148 del 07 de mayo de 2019
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** María Camila Aljufe Cortés
- Identificación: 1.019.009.647 de Bogotá
- Escritura Pública: 6407 del 05 de abril de 2017
- Notaria: 29 de Bogotá
- ✓ **Nombre:** Nancy Leandra Velásquez Rodríguez
- Identificación: 52.032.034 de Bogotá D.C.,
- Escritura Pública: 5298 del 20 de marzo de 2018
- Notaria: 29 de Bogotá

CUARTO: Que en el carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados:



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, verificación y diligencias y diligencias notariales



Ca355373260



Maria Fernanda Córdoba T. 29

109055M01UVAUGRH

12-12-19

109055M01UVAUGRH

109055M01UVAUGRH

**Nombre:** Ana Cristina Ruíz Esquivel \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 1.144.165.861 de Cali \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 281034 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Juan Felipe Torres Varela \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 1.020.727.443 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 227698 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Gilma Natalia Luján Jaramillo \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 43.587.573 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 79749 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Juan Camilo Sierra Castaño \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 71.334.193 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 152387 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_  
**Nombre:** Sindy Lorena Gómez López \_\_\_\_\_  
**Identificación:** 1.012.372.994 \_\_\_\_\_  
**Tarjeta Profesional:** 285458 \_\_\_\_\_  
**Cargo:** Abogado Externo \_\_\_\_\_

- Facultades: \_\_\_\_\_
1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. \_\_\_\_\_
  2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. \_\_\_\_\_
  3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. \_\_\_\_\_
  4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. \_\_\_\_\_



Ca355373259

Aa066294341



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notas de constitución pública, verificación y homologación del archivero notarial

QUINTO: Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales segundo y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

SEXTO: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales segundo y cuarto el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA en representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos.



Ca355373259



Notaría de Bogotá T. 29: P. 2111 M

10901GBHMSUJAUJ08

12-12-19

10901GBHMSUJAUJ08

28-12-18

cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).-----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

#### OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----  
Aa066294338, Aa066294339, Aa066294340, Aa066294341, Aa066294342

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 1299 del 11 de febrero de 2020,) ----- \$ 493,600 ✓

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) ----- \$ 162,640 ✓

Superintendencia: ----- \$ 6,600 ✓

Fondo de Notariado: ----- \$ 6,600 ✓

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha. -----

# NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

9247148 - 1

CALLE 10 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929

BOGOTA REGIMEN COMUN



Ca355373258

**Nº 4080 2020**

FACTURA DE VENTA **FES-233793**

EXPEDIDA EN 04/Mar/2020 2:09 pm

ESCRITURA No **4080**

LEGALIZADA EN 04/Mar/2020

NATURALEZA DEL ACTO: MODIFICACION PARCIAL DE PODER, PODER GENER

RADICADO No 202004203



## CONCEPTOS DE FACTURACION MODIFICACION PARCIAL DE PODER

Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700	\$ 507,526	
5 Hojas De La Matriz	\$ 19,000		
66 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 250,800		
1 Diligencias	\$ 2,500		
28 Autenticaciones	\$ 56,000		
28 Fotocopias	\$ 11,200		
1 Firma Digital	\$ 7,100		
1 Transferencias Cibernetica	\$ 7,100		
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,600		
Recaudos Superintendencia	\$ 6,600		
Impuesto A Las Ventas	\$ 78,926		
<b>PODER GENERAL</b>			<b>\$ 83,776</b>
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
3 Certificados	\$ 8,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 13,376		
<b>REVOCATORIA DE PODER</b>			<b>\$ 73,423</b>
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA PARCIAL DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA PARCIAL DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>REVOCATORIA DE PODER</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>PODER ESPECIAL</b>		<b>\$ 73,423</b>	
Derechos Notariales [Resol 01299 de 2020]	\$ 61,700		
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,723		
<b>Total Gastos de la Factura</b>		<b>\$ 856,000</b>	
<b>Total Impuestos y recaudos a terceros</b>		<b>\$ 175,840</b>	
<b>Valor Total de la Factura</b>		<b>\$ 1,031,840</b>	

Valor en letras: Un millon treinta y un mil ochocientos cuarenta pesos

### FORMAS DE PAGO

NIT. 860037013-6      COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poderdante      \$ 1,031,840  
 Credito No 174 [ Valor Credito : \$ 1,031,840 ] Sin abonos [ Saldo : \$ 1,031,840 ]

### OTORGANTES DE LA ESCRITURA

Identificacion	Nombre del Otorgante
NIT. 860037013 -6	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A
C.C. 1015412817	DIANA CAROLINA ROMERO PATIÑO
C.C. 52492280	JOHANA CRISTINA SUAREZ CAMARGO
C.C. 1030526181	JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA
C.C. 53015022	DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ
C.C. 1152444017	NATALIA VALENCIA RODRIGUEZ
C.C. 1018009647	MARIA CAMILA ALJURE CORTES
C.C. 52032034	NANCY LEANDRA VELASQUEZ RODRIGUEZ

República de Colombia

Pagos ventados para suscribir en copias de escritura pública, certificaciones e instrumentos del arbolito notarial



Ca355373258

Código de verificación 26-12-18

1101000AMHAYECHV

Firma del Cliente

Nº 4080 2020

HÉCTOR PAREJA PRADA

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9  
SIGNOI Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19



Certificado General con el Pin No: 8945415653393288

No 4080 2020

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA COMERCIAL "SEGUROS MUNDIAL"**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaria 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 5767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaria 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaria 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaria 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos que se realicen dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de sus actos a las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos en cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas, en las formas y para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente. c) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad de acuerdo con las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la



República de Colombia

Para el notario para sus notaciones, certificaciones y transacciones del archivero notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Certificado General de la Entidad No: 8945415653393288

Nº 4080 2020

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011.	GC - 19480687	Presidente /
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011.	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 52032034	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Saneamiento, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Mapeo, Montaje de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes. A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educacionales mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El cumplimiento es de todo



Ca355373256

Certificado No 4080 2020  
Generado con el Pin No: 8945415653393288

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:41:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

- Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.
- Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.
- Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación
- Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.
- Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.
- Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles
- Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

*Maria Catalina E. Cruz Garcia*

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Papel: recortado para ser utilizado en copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373256



COMO NOTARIO YA LE ESTE CARGO  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
COINCIDE CON LA ORIGINAL  
28 FEB 2020  
LUISA LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Comprenda el Documento en todos los idiomas

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO  
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

**ESPACIO EN BLANCO**



Ca355373255

**CC** **Nº 4080** **2020**  
**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 1 de 13



NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373255

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/)

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matriculas e inscripciones del registro mercantil.

**CERTIFICA:**

Nombre : COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A  
Sigla : SEGUROS MUNDIAL  
N.I.T. : 860037013-6  
Domicilio : Bogotá D.C.

**CERTIFICA:**

Matricula No: 00033339 del 13 de marzo de 1973

**CERTIFICA:**

Renovación de la matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 940,022,416,071  
Tamaño Empresa: Grande

**CERTIFICA:**

Dirección de Notificación Judicial: CL 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: [MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO](mailto:MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO)

Dirección Comercial: CL 33 6 B 24  
Municipio: Bogotá D.C.

COMO NOTARIO 29 DE ESTE CIRCULO  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE  
TOMADA  
28 FEB 2020  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de empresas de servicios públicos, telefónicos y telecomunicaciones del sector nacional

Notario Not Verified  
Constancia  
del Poder  
Judicial  
Trujillo

26-12-19

1888620VMSGAMHUE

Email Comercial: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

CERTIFICA:

Agencias: Bogotá (4), Soacha (1), Chia (1).

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 6767 de la Notaría 18 de Santa Fé de Bogotá del 30 de octubre de 1.992, inscrita el 9 de noviembre de 1.992 bajo el No. 385.147 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por el de: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y podrá utilizar como enseña y nombre para todos los efectos legales y comerciales la sigla mundial seguros, e introdujo otras reformas al estatuto social.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0001 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 02 de enero de 2001, inscrita el 03 de enero de 2001 bajo el No. 759393 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL SEGUROS que se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
954	5-III- 1.973	4A.BTA.	13-III-1973-NO.008.214
3421	11-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.000
3573	20-X-1983	18 BTA.	29-II-1984-NO.148.001
2472	20-VIII-1983	18 BTA.	10-V -1984-NO.151.288
3884	26-VI -1985	27 BTA.	13-VIII-1985-NO.174.857
11017	29-XII -1986	27 BTA.	30-XII -1986-NO.203.404
4192	5-VI -1987	27 BTA.	12-VI -1987-NO.213.139
2266	7-VI -1989	18 BTA.	21- VI -1989-NO.267.888
070	14- I -1991	18 BTA.	1 -II -1991-NO.316.584
5186	14-VIII-1991	18 STAFE BTA.	27-VIII-1991 337143
6767	30-X -1992	18 STAFE BTA.	9-XI -1992 385147
1623	17-VI -1981	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389321
1558	21-V -1982	18 BTA.	16-XII -1992 NO. 389322
3323	29-XI -1996	11 BTA.	21- I -1997 NO. 074216
1124	25-III-1997	36 STAFE BTA.	26-III-1997 NO.579.025

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Origen	Fecha	No.Insc.
000210	Notaria 36	1998/06/25	00639519
000081	Notaria 36	1999/04/29	00678014
0001747	Notaria 18	2000/05/04	00726933
2000/04/22	Sor. Fiscal	2000/05/04	00726935
0000001	Notaria 36	2001/01/03	00759393
0001196	Notaria 36	2001/04/30	00774910
0000705	Notaria 36	2002/03/26	00820287
0001199	Notaria 36	2002/06/13	00830942

Como Notario de este territorio  
se declara que el presente documento  
concuerda con la copia original  
de la escritura No. 28  
del libro de actas de la  
Asamblea General de  
Mundial Seguros S.A.



CERTIFICA:

Actividad Principal:  
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$12,000,044,700.00  
No. de acciones : 399,735,000.00  
Valor nominal : \$30.02

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$9,013,595,840.00  
No. de acciones : 300,253,026.00  
Valor nominal : \$30.02

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$9,013,595,840.00  
No. de acciones : 300,253,026.00  
Valor nominal : \$30.02

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0928 del 23 de marzo de 2017, inscrito el 04 de abril de 2017 bajo el No. 00159683 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué, comunico que en el proceso verbal de Gloria Mendoza Moreno contra Lenin Agust o Barbosa Pereira, CIA MUNDIAL DE SEGUROS, S.A., TRANSPORTES @ IBAGUE SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2017-1456 del 4 de octubre de 2017, inscrito el 20 de octubre de 2017 bajo el No. 00163726 del libro VIII, el Juzgado 2 Promuisco Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, Antioquia, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05 631 40 89 002/2017-00208-00 de: Phillip Dione Garces Estival, contra: sociedad transportadora Medellín, Envigado, SABANETA S.A.-SOTRAMES y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se decretó la inscripción de la demanda.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 18-0634 del 3 de mayo de 2018, inscrito el 6 de mayo de 2018 bajo el No. 00168667 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, comunicó que en el proceso verbal de número No. 11001418900620180004600 de: Luis Alejandro Barmier contra: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, TAXEXPRESS SA, Danye Muñoz Balamba y Yesid Muñoz Cubillos, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 534 del 16 de julio de 2018, inscrito el 31 de julio de 2018 bajo el No. 00170882 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-111-31-001-2018-00028-00 de: Julio Cesar Mejia Usaquén, Omalra Restrepo Vélez, Diana Paola Vargas Restrepo, Yadi Alexandra Vargas

BOGOTÁ, COLOMBIA  
CORTE SUPLENTE DEL CIRCUITO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARÍA PÚBLICA



2013, inscrita el 31 de enero de 2014 bajo el número 01802560 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Villamizar Mallarino Ernesto	C.C. 000000079271380

\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\*

Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 18 de julio de 2013 bajo el número 01749031 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON Mishaan Susan	P.P. 000000544449042
SEGUNDO RENGLON Mishaan Richard	P.P. 000000561423165
TERCER RENGLON Bustamante Molina Juan Enrique	C.C. 000000019480687
CUARTO RENGLON Mishaan Gutt Salomon Andres	C.C. 000000019235786

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 8 de julio de 2015, inscrita el 4 de noviembre de 2015 bajo el número 02033172 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON Mishaan Millan Jonathan	C.C. 000000073198105

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 950 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2013 inscrita el 1 de febrero de 2013 bajo el No. 00024470 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Erwin Nicolas Vasquez Sandoval Alzate identificado con cédula de ciudadanía No. 80.214.328 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comparecer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, responder y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder se otorga y tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior desempeñe como funcionario de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 14993 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 6 de octubre de 2015, inscrita el 6 de noviembre de 2015 bajo el No. 175 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que





el registro No. 00040545 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: José Fernando Zarta Arizabaleta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.344.303, Diana Marcela Neira Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 53.015.022; Luis Fernando Uribe De Urbina identificada con cédula de ciudadanía No. 79.314.754; Catalina Bernal Rincón identificada con cédula de ciudadanía No. 43.274.758; July Alejandra Rey González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.832.783; Jacqueline Romero Estrada identificada con cédula de ciudadanía No. 31.167.229; Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966; Carolina Gómez González identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; Luis Humberto Ustariz González identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.641; Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462; Arturo Sanabria Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316; Andrea Jiménez Rubiano identificada con cédula de ciudadanía No. 46.373.170; Enrique Laurens Rueda identificado con cédula de ciudadanía no 80.064.332; Alexandra Patricia Torres Herrera identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.232 y Juan Pablo Araujo Ariza identificado con cédula de ciudadanía No. 15.173.355 para que: Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 5.019 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041127 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la Compañía Mundial De Seguros S.A. Sigla seguros mundial. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan las facultades adelante se relacionan a la siguiente funcionaria: Nataly Cadona identificación: 1.030.545.154 de Bogotá D.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de

Notaria 29 de Bogotá D.C.  
Luis Cadona  
2019-03-15  
15-03-2019



Ca355373251

1080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 5 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de registros de estratificación pública, certificaciones y documentos del archivero notarial

audiencias de conciliación realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.021 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041132 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla SEGUROS MUNDIAL. Segundo: Que en tal carácter indicado se otorgan amplias facultades de representación a los siguientes abogados: Maria Alejandra Almonacid Rojas identificación: 35.195.530 de chia, tarjeta profesional: 129.909 cargo: abogado externo. Oscar Ivan Villanueva Sepulveda, identificación: 93.414.517 de Ibagué, tarjeta profesional: 134.101, cargo: abogado externo. Luis Eduardo Trujillo Diaz, identificación 7.689.029 de Neiva, tarjeta profesional: 81.422 cargo: abogado externo. NANCY PAOLA CASTELLANOS SANTOS, identificación: 52.493.712, tarjeta profesional: 121.323 cargo: abogado externo y Claudia Liliana Perico Ramirez identificación: 52.156.145 de Bogotá, tarjeta profesional: 219.866 cargo: Abogado externo. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y conejo de estado. 2. Notificarse en toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de pate, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Tercero este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5.020 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 15 de marzo de 2019, inscrita el 21 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041134 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: Primero: Que en el presente acto obra en nombre y representación de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial. Tercero: Que en tal carácter indicado se otorgan las

COMO NOTARIO  
HAZO CONSTAR  
CONCURRENTE  
FORMADA  
LA COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
NOTARIO  
Luis A. Lopez Barredo  
NOTARIO DE BOGOTÁ D.C.  
FEB 22 2020

Ca355373251



26-12-19

facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria:  
Johanna Marcela Manrique Perilla identificación: 52.784.024 de  
montería cargo: gerente de la sucursal de Bogotá D.C. Facultades: 1.  
Firmar las pólizas que otorgue la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,  
sigla "SEGUROS MUNDIAL" en el ramo de cumplimiento de disposiciones  
legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas  
nacionales hasta cuantía: \$5.000.000.000. Cuarto: Este poder tendrá  
vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se  
desempeñe como funcionario de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
mundial seguros sigla mundial seguros. Quinto: Queda expresamente  
prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo y tercero de  
este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual  
todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en  
papelería "póliza" diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 8148 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.,  
del 07 de mayo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el  
registro No 00041442 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante  
Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá  
en su calidad de representante legal, por medio de la presente  
Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Valencia Rodriguez  
identificado con cédula ciudadanía No. 1.152.444.017 de Medellín., con  
Tarjeta Profesional No. 287540 del C.S.J para 1. Representar a la  
sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante  
Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte  
Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la  
Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de  
actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y  
diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de  
audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o  
parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante,  
absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la  
sociedad que representa.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaria 29 de Bogotá D.C.,  
del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo  
el No. 00020662 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina  
identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su  
calidad de representante legal, por medio de la presente escritura  
pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan  
a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en  
los estatutos sociales de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón  
a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como  
consta en el certificado de existencia y representación legal de la  
Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder  
específico de ninguna manera las facultades que le son  
inherentes a la calidad de representante legal; nombre: Marisol Silva  
Arboleda identificación: 51.866.988 de Bogotá cargo: vicepresidente  
jurídico de indemnizaciones facultades: 1. Firmar las pólizas de  
seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento,  
disposiciones legales sin limitaciones de cuantía y para firmar  
cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este  
poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe  
como funcionaria de la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL

Notaria 29 de Bogotá D.C.  
Juan Enrique Bustamante Molina  
Identificación: 19.480.687  
Cédula de Ciudadanía  
FEB 2020



Ca355373250

No 4080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 6 de 13



NOVENA-VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020663 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Jairo Humberto Cardona Sanchez identificación: 3.181.060 de Bogotá cargo: vicepresidente de operaciones. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

CERTIFICA:

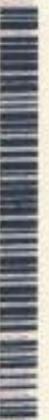
Que por Escritura Pública No. 11541 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere se otorgan las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. En razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal: nombre: Andres Mora Gonzalez identificación: 79.780.149 de Bogotá cargo: Vicepresidente comercial y de servicio facultades 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía y para firmar cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin limite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS.

COMO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL DE ESTE SEGURO  
CONCLUIÓ EN QUE ESTA FOTOCOPIA  
FUE UNA COPIA DEL SEGURO  
28 FEB 2020  
LUIS ALDO PEZ BARBERO  
NOTARIO ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Power: autoridad para sus notarios de: escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca355373250



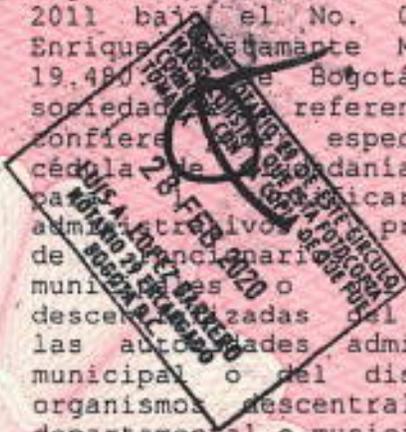
28-12-19

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaria veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020684, 00020685, 00020686, 00020689 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Carlos Manuel García Barco identificado con cédula de ciudadanía No. 91.262.242 de Bucaramanga, cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$3.500.000.000. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$20.000.000.000; a Alberto Efraim García Acevedo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.547.530 de Medellín; cargo: representante legal ALBERGAR LTDA.; para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales. Hasta cuantía: \$3.500.000.000; a Jose Gabriel Monroy García identificado con cédula de ciudadanía No. 79.625.148 de Bogotá, cargo: representante legal MONROY GARCIA CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., para firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$1.500.000.000.; este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en los numerales tercero y cuarto se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS Sa MUNDIAL SEGUROS sigla seguros mundial. Sexto: Queda expresamente prohibido a los apoderados indicados en los numerales tercero y cuarto de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual; por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto. A Diana Lorena Varon Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 53.046.661 de Bogotá, cargo: Suscriptora junior gerencia nacional de fianzas, para 1. Firmar las pólizas que otorgue la compañía en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales, hasta cuantía: \$5.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 11544 de la Notaria veintinueve de Bogotá D.C., del 6 de septiembre de 2011, inscrita el 11 de octubre de 2011 bajo el No. 00020665, 00020666 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Jorge Enrique Ocampo Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 7.169.785 de Tunja, cargo: Asesor jurídico, para que se encargue de toda clase de actuaciones, actos administrativos, providencias judiciales o administrativas emanadas de autoridades administrativas nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 2. Representar a la compañía ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito de Bogotá, y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal; a Oscar Orlando Ríos Silva identificado con





No. 12967 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 16 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el No. 00039732 del libro V, para que: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centro de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6135 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 8 de abril de 2016, inscrita el 25 de abril de 2016 bajo los nos. 00034284, 00034285, 00034286 y 00034287 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Edgar Alfonso Rodríguez Zamora. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.851.921 de Bogotá y tarjeta profesional No. 190.825 del consejo superior de la judicatura, y/o Carlos Andrés Díaz Díaz. Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.818.916 de Bogotá y tarjeta profesional No. 244.726 del consejo superior de la judicatura, y/o Diana Janeth Chaparro Otalora identificada con cédula de ciudadanía No. 35.428.214 de Zipaquirá y tarjeta profesional No. 210.132 del consejo superior de la judicatura, y/o a la sociedad asesores y ajustadores jurídicos y compañía S.A identificada con Nit 830.052.825-3, para que en nombre y representación de la precitada empresa, asistan a las audiencias de conciliación en los diferentes centros de conciliación en los cuales sea convocada la empresa COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., como tercera civilmente responsable como compañía aseguradora. Los apoderados quedan ampliamente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, y demás funciones inherentes a este mandato de que trata el artículo 70 código de procedimiento civil, o 77 del código general del proceso.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 6410 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 5 de abril de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037169 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Francisco Javier Prieto Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.931 de Bogotá D.C., en su cargo de presidente de soluciones personales las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sin límite de cuantía. 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGURO S.A., sin límite de cuantía. 3. Firmar licitaciones para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sin límite de cuantía. Cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral tercero se desempeñe como funcionario de la



Bustamante. Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá, d.C., obrando en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Angela Patricia Munaf Martínez., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.070 de Bogotá. Cargo gerente nacional de finanzas. Facultades: 1. Firmar las pólizas que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en el ramo de cumplimiento de disposiciones legales cuyo asegurado sea la dirección de impuestos y aduanas nacionales hasta cuantía de \$15.000.000.000 2. Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., hasta cuantía \$110.000.000.000. Y Diana Carolina Romero Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.412.61.7 de Bogotá, d.C. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura, y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos en la vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñen como funcionarios de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 16521 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 05 de septiembre de 2017 inscrita el 13 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038001 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19480687 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Maria Catalina Gómez Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 52.087236 de Bogotá D.C., para que: 1. Suscriba a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que le sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 2. Suscriba a nombre de la compañía los formatos de liquidación y las comunicaciones que se generen dentro de las reclamaciones que sean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 3. Suscriba a nombre de la compañía las certificaciones de agotamiento de topes de cobertura para reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat, expedidas por la aseguradora. 4. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados del ramo y/o pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. Notificarse de providencias judiciales provenientes de pólizas de seguro obligatorio de accidentes de





Ca355373247



Cámara de Comercio de Bogotá

4080 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 9 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIA VENTINIEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373247



28-12-19



República de Colombia

Portal notarial para sus servicios de escritura pública, rectificación y cancelación del archivo notarial

tránsito Soat. 6. Asistir a audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa, en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito Soat. 7. Firmar todos los documentos necesarios ante las entidades competentes para los trámites de traspasos, cancelaciones, entre otros que sean necesarios en el manejo de los salvamentos dentro de los procesos de indemnización que realiza la compañía en los ramos de corriente débil, responsabilidad civil asociada a y autos cuarto: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía mundial de quinto: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5298 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 20 de marzo de 2018, inscrita el 22 de marzo de 2018 bajo el número 00039051 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, en adición a las facultades otorgadas en los estatutos sociales de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en razón a su calidad de suplente del representante legal principal, tal como consta en el certificado de asistencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Colombia y sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su calidad de representante legal. Nancy Leandra Velasquez Rodriguez identificación: 92.032.2034 de Bogotá cargo: vicepresidente financiero facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de tránsito, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía, para cumplir con las cláusulas de coaseguro de cualquier ramo sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.



CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5849 de la Notaría 29 del 28 de marzo de 2018, inscrito el 3 de abril de 2018 bajo el número 00039101 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina, identificado con cédula de ciudadanía 19.480.687 de Bogotá D.C., en su calidad de

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga amplias facultades de representación al siguiente abogado, Eidelman Javier González Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y con tarjeta profesional No. 108.916 del consejo superior de la judicatura para, 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado, procuraduría general de la nación y centros de conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la ley 1474 de 2011 artículo 86, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. Tercero: este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 11102 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 11 de julio de 2018 bajo el registro no 00039664 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.68 de Bogotá D.C., en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Nicolas Rios Ramirez identificado con cédula ciudadanía No. 80.767.804 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 213912, y a Mahira Carolina Robles Polo identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.437.788 de Bogotá D.C., abogado externo con tarjeta profesional No. 251035, con amplias facultades de representación: facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 12967 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2018, inscrita el 24 de julio de 2018 bajo el registro no 0003973 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 9.633 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. del 27 de mayo de 2019 inscrita el 6 de Junio de 2019 bajo el No. 00041576 del libro V, amplia facultades. compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Andrés Humberto García Rodríguez identificado con cédula ciudadanía No.

2018 JULIO 28 ESTE PODER TIENE VIGENCIA HASTA EL 28 FEBRERO 2019  
LUIS A. LOPEZ GARRIDO  
Notario de Bogotá



Ca355373246



NO 4080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

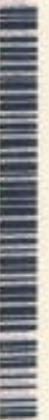
AC19021254

Página: 10 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIAMENTE NUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373246



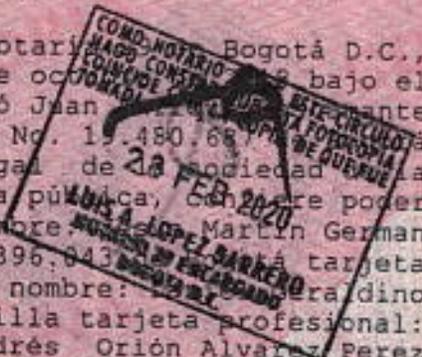
República de Colombia

Para el notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, verificación y transmisión del archivo notarial.

80.194.853 de Bogotá D.C., subdirector de siniestros líneas personales, para que 1. Suscribir a nombre de la compañía las objeciones que la misma formule a las reclamaciones que lesean presentadas por personas naturales o jurídicas con cargo a pólizas de seguros de los ramos de responsabilidad Civil Autos, Autos, corriente Débil, vida, Accidente personales AP. 2. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales derivados de ramo y/o póliza de seguros de responsabilidad civil Autos, Autos corriente Débil, Vida, Accidente personales AP, ante Fiscalías de todo nivel juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y centros de conciliación. 3. Notificarse de toda clase de providencias judiciales provenientes de pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 4. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa en todas aquellas actuaciones con cargo a las pólizas de Seguros Responsabilidad Civil Autos, Autos, Corriente Débil, Vida, Accidente Personales AP. 5. Interponer recursos de vía gubernativa. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial. Queda expresamente prohibido al apoderado el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaría de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 17 de octubre de 2018 bajo el registro no 00040220 del libro V, compareció Juan Carlos Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 15.480.688 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, conferió poder especial a los siguientes funcionarios: nombre: Ricardo Galeano Sotomayor identificación: 79.396.843 tarjeta profesional: 70494 cargo: abogado externo nombre: García identificación: 72.008.654 de barranquilla tarjeta profesional: 120523 cargo: abogado externo nombre: Andrés Orión Álvarez Pérez identificación: 98.542.134 de envigado tarjeta profesional: 68354 cargo: abogado externo facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de



28-12-18

estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados se desempeñen como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19296 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 00040237 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: Jesus Martin German Ricardo Galeano Sotomator identificado con cédula de ciudadanía 79.396.043 de Bogotá y tarjeta profesional No. 70494, Daniel Geraldino Garcia identificado con cédula de ciudadanía 72.008.654 de barranquilla y tarjeta profesional No. 120529, Andrés Orión Alvarez Perez identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.134 de envigado y tarjeta profesional 68354 facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla seguros mundial.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 9.632 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2019, inscrita el 6 de junio de 2019 bajo el registro No. 0041573 del libro V, modificado mediante Escritura Pública No. 10.329 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 10 de julio de 2019, inscrita el 18 de Julio de 2019 bajo el registro No. 00041867 del libro A, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía número 19.480.687 de Bogotá D.C. PRIMERO: Que en el presente se otorga en nombre y representación de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SEGUNDO: Que en el carácter indicado otorga poder a los siguientes funcionarios: Lina Maria Madera Gutiérrez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.854.032 de Monteria (Córdoba) Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y





Ca355373245

**Nº 4080 2020**  
**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254 Página: 11 de 13

\*\*\*\*\*

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca355373245



26-12-19



República de Colombia

Portal online para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A sigla SEGUROS MUNDIAL.

**CERTIFICA:**

Que por Escritura Pública No. 19272 de la Notaria 29 de Bogotá D.C., del 11 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00042425 del libro V, compareció Juan Enrique Bustamante Molina identificado con cédula de ciudadanía No. 19.480.687 de Bogotá D.C. Que, en el presente acto, obra en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial con amplias facultades de representación que adelante se relacionan al siguiente abogado: Santiago Restrepo Arboleda identificado con cedula ciudadanía No. 1.037.621.073 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional: 270.031, Cargo: Abogado Externo, Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. Este poder tendrá vigencia mientras el abogado mencionado en el numeral se desempeñe como abogado externo de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

COPIA NOTARIAL  
COMO NOTARIAL  
HAGO COPIA  
DE ESTA ESCRITURA  
NOTARIAL  
28 FEB 2020  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 29 ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICA:**

\*\* Revisor Fiscal \*\*  
Que por Acta no. 64 de Asamblea de Accionistas del 22 de marzo de 2013, inscrita el 4 de junio de 2013 bajo el número 01736281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):  
Nombre Identificación  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA N.I.T. 000008600008464  
KPMG S.A.S.

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 11 de abril de 2019, inscrita el 16 de abril de 2019 bajo el número 02448835 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Cardenas Sierra Andrea	C.C. 000001018438926

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 11 de octubre de 2018, inscrita el 16 de octubre de 2018 bajo el número 02386203 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. 000001019042043

**CERTIFICA:**

Que por Resolución No. 3038 del 19 de septiembre de 1989 de la Superintendencia Bancaria inscrita el 12 de octubre de 1989 bajo el No. 277388 del libro IX, se autorizó la emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por un valor de \$300.000.000,00.

**CERTIFICA:**

Que por Documento Privado del 27 de septiembre de 1996, inscrito el 27 de septiembre de 1996 bajo el número 00556726 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. MUNDIAL DE SEGUROS  
Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 15 de febrero de 2017, inscrito el 17 de febrero de 2017 bajo el número 02187369 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHIMIDA LTD  
Domicilio: (Fuera Del Pais)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-29

**CERTIFICA:**

Sucursales (s) matriculadas ante esta jurisdicción:  
\*\*\*\*\*

Nombre de sucursal: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTA  
Matriculada: 18 FEB 2019  
Renovación de Matriculación: de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 24 P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: MUNDIAL@SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO  
\*\*\*\*\*





04355373244

**Nº 4080 2020**  
**Cámara de Comercio de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 12 de 13

NOTARÍA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

Plazo notarial para sus solicitudes de copia de escritura pública, verificación y levantamiento del arribos notarial

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PAV 118  
Matrícula: 02759916  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 15 118 18  
Teléfono: 3077082  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL - PVM SOACHA  
Matrícula: 02846920  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AUT SUR CR 4 NO. 31 40  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Soacha (Cundinamarca)  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: PVM SEGUROS MUNDIAL - CHIA  
Matrícula: 02846964  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AV PADILLA 900 ESTE EN 4  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Chia (Cundinamarca)  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA BOSA  
Matrícula: 02960902  
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 95 A 49C 80 SUR P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA PORTAL 80

COMO NOTARIO DE ESTE CIRCULO  
HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
COINCIDE CON LA COPIA DE QUE FUE  
TOMADA  
28 FEB 2020  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 2º ENCARGADO  
BOGOTÁ D.C.

Ca355373244



28-12-19

Matricula: 02960906  
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TV 100 A 80 A 20 P 1  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*  
Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA UNILAGO  
Matricula: 03018345  
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 15 78 33 P 1 EN 4 CEN TECNOLOGICO UNILAGO  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*  
Nombre de la agencia: SEGUROS MUNDIAL AGENCIA CENTRO SUBA  
Matricula: 03018371  
Renovación de la Matricula: 19 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 145 91 19 EN 1 DG AL LC 106 CC CENTRO SUBA  
Teléfono: 2855600  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: YMONTOYA@SEGUROSMIUNDIAL.COM.CO

\*\*\*\*\*  
CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

\* \* \* Este certificado no constituye permiso de \* \* \*  
\* \* \* funcionamiento en ningún caso \* \* \*

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los guías sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de octubre  
de 2019

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525





Ca355373243

Nº 4080 2020  
Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: C19021254EDA02

1 de noviembre de 2019 Hora 09:47:19

AC19021254

Página: 13 de 13



de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

\*\*\*\*\*  
\*\* Este certificado refleja la situación jurídica de la \*\*  
\*\* sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. \*\*  
\*\*\*\*\*

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)  
\*\*\*\*\*

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.  
\*\*\*\*\*

*Constante Puentes*

COMO NOTARIO 79 DE ESTE CIRCULO  
HAGO FIRMAR QUE ESTA FOTOCOPIA  
COINCIDE CON LA ORIGINAL  
TOME EN CUENTA  
28 FEB 2020  
LUIS A. LOPEZ BARRERO  
NOTARIO 79 ENCARGADO  
BOGOTA D.C.

NOTARIAMENTE  
DE BOGOTÁ D.C.



Ca355373243

28-12-19

República de Colombia

Exportación para uso exclusivo de estados de, notarios públicos, certificados y documentos del archivo notarial

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**DANIEL PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

**ESPACIO EN BLANCO**



# República de Colombia

9



Ca355373242

Aa065294342

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **4.080**---

FECHA: CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. -----



**JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA**

C.C. No. 19.480.687 de Bogotá, D.C.

Teléfono fijo y/o celular:

En nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** NIT  
860.037.013-6,)

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069  
de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)



**SILVIA E. PALACIOS MARTINEZ**  
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. ENCARGADA

Maria F. Arriaza Córdoba T.  
29 - TP. 292314 M

NOTARIA 29  
C.C. 155.904  
Bogotá, D.C.

1090294GCHMSU04U

12-12-18

1090294GCHMSU04U

1090294GCHMSU04U

1090294GCHMSU04U



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificación y conservación del archivo notarial

**ESPACIO EN BLANCO**

**NOTARIA 29**

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO  
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

**ESPACIO EN BLANCO**

ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 4080 DE MARZO 04 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN VEINTIDOS (22) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**



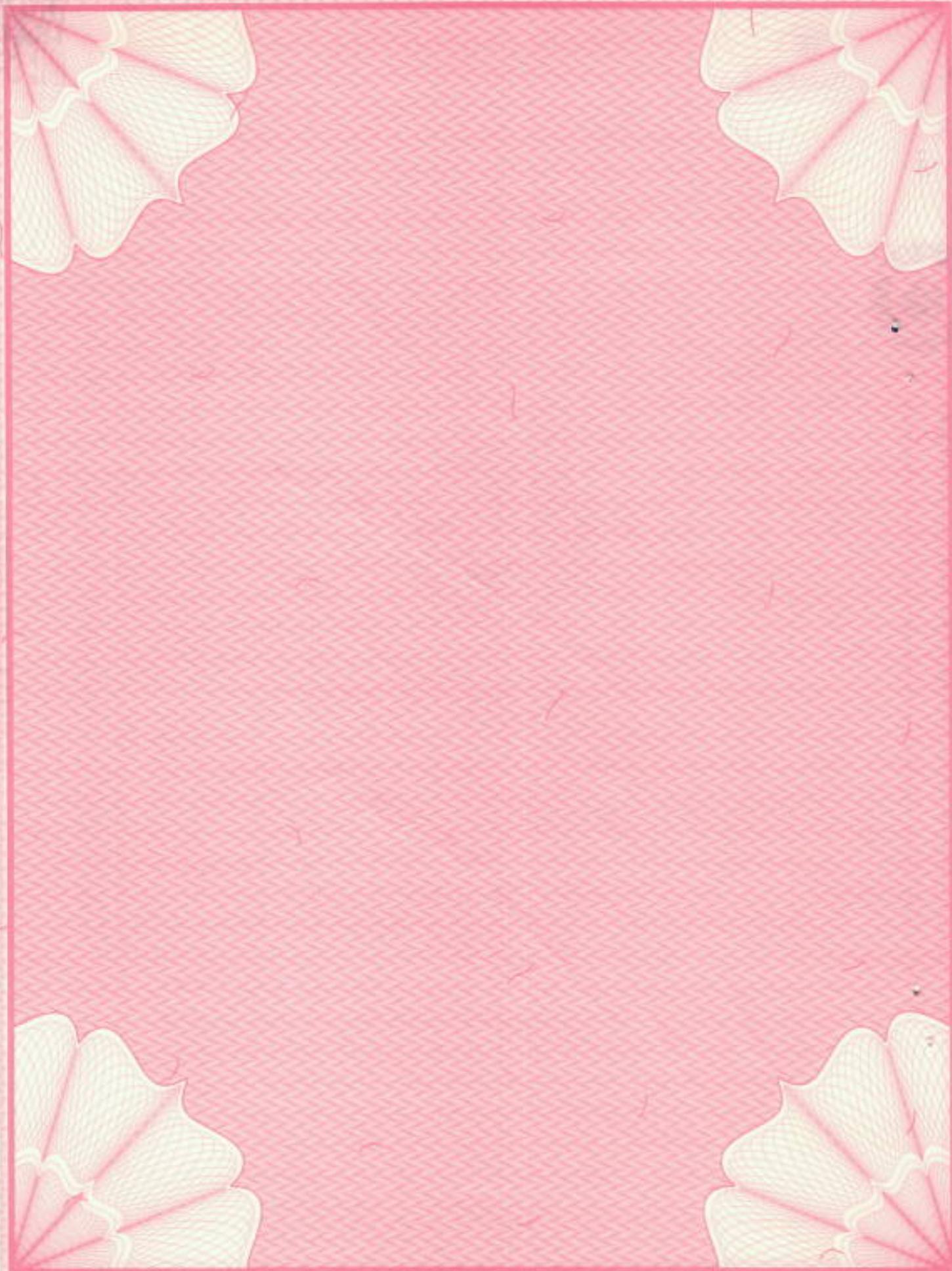
LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ  
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

11/03/2020







tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000012-D001

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000011240	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19/01/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE	0:00 Horas	VIGENCIA HASTA	05/03/2018	DÍAS	420	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE	0:00 Horas
	05/03/2018		15/03/2019			VIGENCIA CERTIFICADO HASTA	0:00 Horas del
							15/03/2019

TOMADOR	COOP DE TRANSPORTADORES DE VILLA ANDALUCIA COOTRANSANDALUCIA			No IDENTIDAD	890112394
DIRECCION	CR 65 NO 86 - 93	CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICA	TELEFONO	3734707
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	890112394
DIRECCION		CIUDAD	BARRANQUILLA ATLANTICA	TELEFONO	3734707
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	60 SMLLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	60 SMLLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	60 SMLLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	60 SMLLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	

PLACA: TZM546  
MARCA: HYUNDAI  
MODELO: 2014  
NUMERO DE MOTOR: G4HGDM719246  
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA. LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPañIA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	29/05/2018

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑIA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUI INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*Firma Autorizada*

Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

TOMADOR



LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - APF



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO

### PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000011240	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	19/01/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	05/03/2018	0:00 Horas del	29/04/2019	420	0:00 Horas del	29/04/2018	0:00 Horas del 29/04/2019

#### CONDICIONES PARTICULARES

